Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 070-2021

Los Olivos, 15 de Abril de 2021

VISTO: El Informe N° 180-2021/MDLO/GPV/SGPS de la Subgerencia de Programas Sociales, Acta de Sesión del Comité de Selección del 14.04.21, Informe N° 06-2021/LP-01-2020-MDLO/CS, Informe N° 101-2021/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 556-2021 GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece en su Art. 44° numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección;

Que, conforme al artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección y solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, con Resolución Gerencial N° 131-2020-GAF-MDLO se resuelve designar a los miembros integrantes del Comité de Selección, que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección para la Licitación Pública N° 01-2020-MDLO/CS convocada para la contratación del suministro de bienes "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche 2021-2022",

Que, acorde a los autos en el trámite del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2020-MDLO/CS convocada para la contratación del suministro de bienes "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche 2021-2022" se emitió la Resolución de Alcaldía N° 054-2021 de fecha 17 de marzo del 2021, a través del cual se declaró nulidad de oficio, retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de base;

Que, con Informe N° 180-2021/MDLO/GPV/SGPS la Subgerencia de Programas Sociales da cuenta de las acciones desarrolladas por su despacho a fin de que el procedimiento continúe su desarrollo acorde a los términos de la Resolución de Alcaldía N° 054-2021, sin embargo, habiendo aprobado el CAPVL una nueva ración distinta de la cual se convocó el proceso de licitación pública materia de autos, concluye el área usuaria señalando que debe declararse la nulidad de oficio, tal como especifica;

Que, del Acta de Sesión del Comité de Selección de fecha 14 de abril del presente año, fluye que los señores Janet Victoria Aldana Boulangger, Yenner Moisés Gaspar Méndez y Sandra Mireya Mazuelos Alvitez se reunieron en calidad de miembros del Comité de Selección conformado para conducir el procedimiento arriba descrito; reunión en donde se

discutió la problemática suscitada con la ración alimentaria recogida en las especificaciones técnicas y se acordó por unanimidad solicitar al titular de la entidad se declare la NULIDAD del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 06-2021/LP-01-2020-MDLO/CS la presidente del comité de selección conformado para conducir el procedimiento de Licitación Pública N° 01-2020-MDLO/CS formaliza la solicitud de declaratoria de nulidad proponiendo que se retrotraiga el mismo hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, con Informe N°106-2019/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa que conforme a lo informado por el Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2020-MDLO/CS, la ración formulada en las especificaciones técnicas del requerimiento y que están contenidas en las bases para el citado proceso, no estaría ciñéndose al cumplimiento de los parámetros de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM y las recomendaciones del CENAN, ente responsable de la supervisión y controlar la correcta ración para el Programa de Vaso de Leche, contraviniendo así la normativa vigente, dado que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento deben contener la descripción objetiva y precisa de las característica y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, adicionalmente el requerimiento incluye las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio, por lo cual el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en concordancia con los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de manera concordante con la Subgerencia de Programas Sociales, solicita el colegiado se declare la nulidad de oficio del procedimiento Licitación Pública N° 01-2020-MDLO/CS y se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios a fin que reformule la ración de manera correcta y que cumpla con todos los parámetros que regula la normativa vigente para el objeto de contratación;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalan, entre otros, que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Finalmente indica que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, de lo accionado técnicamente, se extrae que las especificaciones técnicas integradas a las bases administrativas de la Licitación Pública N° 01-2020-MDLO/CS se han elaborado atendiendo a una ración alimentaria para la atención del Programa del Vaso de Leche que no contempla los niveles de micronutrientes señalados en la Guía: "Formulación de la Ración del Programa del Vaso de Leche", elaborada por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN y siendo que dicho instrumento comprendería criterios elaborados sobre la base de la Directiva: "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" aprobada con Resolución N° 711-2002-SA/DM, el cálculo de la ración en la contratación podría implicar un riesgo la calidad nutricional de la ración a ser suministrada a los beneficiarios del programa social de alimentación, lo cual ha sido en su oportunidad señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 070-2021

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en el trámite de la Licitación Pública N° 01-2020-MDLO/CS se estaría contraviniendo la normativa relacionada al Programa del Vaso de Leche y las Contrataciones de Estado, siendo procede la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección por el titular de la entidad, debiendo retrotraerse el procedimiento a la fase de actos preparatorios; en consecuencia, acorde los fundamentos de hecho y derecho se expone la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020-MDLO/CS convocada para la contratación del suministro de bienes "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2021-2022", al haberse incurrido en causal de nulidad señalada en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la fase de actos preparatorios;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2020-MDLO/CS** convocada para la contratación del suministro de bienes **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2021-2022"**, al haberse incurrido en causal de nulidad señalada en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la fase de actos preparatorios y **HACER DE CONOCIMIENTO** del Presidente Titular del Comité de Selección, que tiene a su cargo la conducción del procedimiento de selección para la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2020-MDLO/CS** convocada para la contratación del suministro de bienes **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2021-2022"** para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL, SUBGERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES, SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,** acorde a lo resuelto.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR a la **GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES** publicar la presente Resolución de Alcaldía en la página web de la entidad www.portal.munilosolivos.gob.pe, y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Rosa E. Silva Velasquez de Swayne
REG CAL 23850
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE